



Auto sust No. 009
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00764 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2021**

Secretaria



Auto sust No 014
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido al pagador de Caracol Televisión SA., allegado por la apoderada demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00892 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2021**

Secretaria



Auto sust No 016
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada demandante informando que una vez tenga conocimiento de nuevos bienes susceptibles de embargo, hará la solicitud correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00289 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2021**

Secretaria



Auto sust No 015
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la devolución del despacho comisorio sin diligenciar allegado por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00425 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 010
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita requerir al Comandante de la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, y a la Secretaria de Transito en caso de no haber dado respuesta a los oficios 1278 y 1277 respectivamente del 06 de julio de 2020.

Ahora bien, de la revisión del plenario no se observa prueba alguna de la remisión o radiación de los oficios dirigidos a las entidades antes mencionadas, por lo tanto, antes de ordenar el requerimiento deberá la parte interesada acreditar el diligenciamiento de los mismos.

Por otra parte, se le informa a la peticionaria que para tener acceso al expediente, mismo que se le pone a su disposición para que extraiga las piezas procesales que requiera, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de REQUERIR al Comandante de la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, y a la Secretaria de Transito, deberá la parte interesada acreditar el diligenciamiento de los oficios 1278 y 1277 respectivamente del 06 de julio de 2020.

2.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00842 (10) Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2021**

Secretaria



Auto sust No 012
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario que su petición presentada vía electrónica el 04 de septiembre de 2020, fue resuelta mediante providencia de 07 de octubre de 2020, notificada en estado el 08 de octubre de la misma anualidad.

2.- INSTAR al peticionario para que revise en la página de la Rama Judicial, las decisiones tomadas al interior del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00871 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 38
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 16 del mes de FEBRERO del año 2020, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HMM - 275**, Marca: Mazda, Línea: 3 All New, Motor: LF11500327

- Avalúo: **26.536.044,00.**
- Secuestre: BETSY INES ARIAS MANOSALVA – Domicilio: Calle 18A No. 55-105 Apto M-350 CR. Cañaverales 6 – Cel. 315 813 9968.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido



para ello y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00421 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2021**



Auto Inter No. 35
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que no se aplican los abonos realizados en las fechas en que fueron pagados por concepto de títulos judiciales, por lo tanto corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio S/N

Capital	\$20.250.000
Interés corriente	\$3.402.000
Interés mora 21-07-13 A 21-05-16	\$14.903.730
Interés mora 22-05-16 A 09-05-17	\$5.583.870
Abono 09-05-17	\$7.472.211
Capital	\$20.250.000
Interés corriente	0
Interés mora a 09-05-17	\$16.417.389
Interés mora 10-05-17 A 08-06-18	\$6.096.060
Abono 08-06-18	\$15.685.951
Capital	\$20.250.000
Interés mora a 08-06-18	\$6.827.498
Interés mora 09-06-18 A 25-01-19	\$3.325.658
Abono 25-01-19	\$1.699.947
Capital	\$20.250.000



Interés mora a 25-01-19	\$8.453.209
Interés mora 26-01-19 A 15-05-19	\$1.585.373
Abono 15-05-19	\$5.223.333
Capital	\$20.250.000
Interés mora a 15-05-19	\$4.815.249
Interés mora 16-05-19 A 23-10-20	\$7.290.405
Total	\$32.355.654

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00209 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 34
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 01

Capital	\$4.000.000
Interés corriente 01-01-14 A 01-01-15	\$777.751
Interés mora 02-01-15 A 31-07-20	\$5.946.213
Total	\$10.723.964

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00514 (16)

Jp. F. 73 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19-ENE-2021**

Secretaría



Auto Inter No. 36
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021.

Corrido el traslado de ley a las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, en primer lugar, de la revisión de la liquidación allegada por la parte demandante se observa que en la misma liquida un capital superior respecto del canon de arrendamiento ordenado para el mes de octubre de 2018.

Por su parte, la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por ambas partes quedando de la siguiente manera:

Capital total de los cánones de arrendamiento de 01-02-18 A 12-10-18	\$5.862.780
Interés mora sobre cada canon desde 01-02-18 A 31-12-20	\$3.881.996.65
Clausula penal	\$1.395.900
Total	\$11.140.676.65

En consecuencia, la obligación a 31 de diciembre de 2020 asciende a la suma de 11.140.676.65, más las costas, luego entonces y como quiera que el depósito judicial aportado no cubre la totalidad del crédito, no hay lugar a decretar la terminación del presente asunto.

Finalmente, y respecto del avalúo comercial allegado por la parte actora es preciso manifestar que no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues no se acompaña el avalúo catastral que exige la norma, la vigencia se encuentra vencida, y no se acredita la constancia de inscripción del perito en el Registro Abierto de Avaluadores "RAA", en consecuencia, no será tenido en cuenta.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, quedando, la obligación a 31 de diciembre de 2020 en \$11.140.676.65, más las costas.



2.- NEGAR la terminación del proceso por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

3.- POR SECRETARIA realícese liquidación adicional de costas a que haya lugar.

4.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

5.- EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00350 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19-ENE-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 37
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 56003260004522

Capital	\$27.169.285
Interés mora 06-02-20 A 31-10-20	\$4.926.697
Total	\$32.095.982

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00501 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19-ENE-2021**

Secretaria



Auto sust No. 011
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 – 420919**

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00683 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 017
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EXPEDIR a costa de la parte interesada copia simple del expediente, las cuales, una vez canceladas y expedidas, deberán ser remitidas por SECRETARIA vía electrónica a la peticionaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00115 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2021**

Secretaria



Auto sust No 008
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de desembargo en virtud de la terminación por desistimiento tácito decretada.

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01064 (17)

Jp. F. 112 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2021**

Secretaria